25047 *ORDEN de 21 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Pascual Martínez Gozalbo, S. L.» (expediente CS-30/83), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de julio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Pascual Martínez Gozalbo, Sociedad Limitada» (expediente CS-30/83), para la instalación frigorífica rural, subsidiaria de un centro de manipulación de agrios existente en Nules (Castellón),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pascual Martínez Gozalbo, S. L.» (expediente CS-30/83), NIF B-12015764, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25048 *ORDEN de 27 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Dulciora, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y gelatinas y la exportación de caramelos, peladillas y artículos de confitería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Dulciora, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y gelatinas y la exportación de caramelos, peladillas y artículos de confitería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Dulciora, S. A.», con domicilio en Topacio, Valladolid, y NIF A-47002498.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida de 43° Beaumé y 80 por 100 extracto seco, posición estadística 17.02.28.9.
3. Gelatinas finas con punto de fusión superior a 28° C, posición estadística 35.03.91.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Gomas y artículos de confitería:

I.1 P. E. 17.04.13.
I.2 P. E. 17.04.20.
I.3 P. E. 17.04.26.
I.4 P. E. 17.04.34.
I.5 P. E. 17.04.42.
I.6 P. E. 17.04.48.
I.7 P. E. 17.04.60.

II. Toffes y caramelos:

II.1 P. E. 17.04.15.
II.2 P. E. 17.04.22.
II.3 P. E. 17.04.28.
II.4 P. E. 17.04.37.
II.5 P. E. 17.04.44.
II.6 P. E. 17.04.50.

III. Peladillas bañadas:

III.1 P. E. 17.04.47.
III.2 P. E. 17.04.58.
III.3 P. E. 17.04.66.

IV. Artículos de confitería sin cacao:

IV.1 P. E. 17.04.08.
IV.2 P. E. 17.04.56.9.
IV.3 P. E. 17.04.64.9.
IV.4 P. E. 17.04.70.9.
IV.5 P. E. 17.04.78.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías una a tres (ambas inclusive), realmente contenidos en los productos I a IV (ambos inclusive), que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías:

Mercancía 1 (azúcar): de 101,01 kilogramos.

Mercancía 2 (jarabe de glucosa): 124,22 kilogramos, o lo que es lo mismo, 101,52 kilogramos si se consdera no el jarabe de glucosa, sino la glucosa contenida en dicho jarabe.

Mercancía 3 (gelatinas): 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente en concepto exclusivo de mermas:

El 1 por 100 para el azúcar.
El 19,5 por 100 para el jarabe de glucosa.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabos, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable

cido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25049 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Industrias Izquierdo, S. A.» (INISA), NIF A-30.009.955, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24423, segunda columna, primero, quinta línea, donde dice: «19 , se otorgan a la Empresa ...», debe decir: «1965, se otorgan a la Empresa ...».

25050 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24560, primera columna, cuarto, relación de Empresas, en el segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «nueva de los Infantes (Ciudad Real), expediente CR-3663», debe decir: «nueva de los Infantes (Ciudad Real), expte. CR-36/83».

En el tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «Expediente AB 57/8 .», debe decir: «Expediente AB 57/83.».

25051

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	165,597	165,957
1 dólar canadiense	125,572	126,011
1 franco francés	18,258	18,308
1 libra esterlina	208,966	210,084
1 libra irlandesa	173,462	174,503
1 franco suizo	68,309	68,599
100 francos belgas	276,894	277,961
1 marco alemán	55,990	56,207
100 liras italianas	9,000	9,024
1 florín holandés	49,663	49,845
1 corona sueca	19,498	19,564
1 corona danesa	15,504	15,552
1 corona noruega	19,229	19,293
1 marco finlandés	26,737	26,838
100 chelines austriacos	796,445	800,487
100 escudos portugueses	101,968	102,316
100 yens japoneses	68,664	63,956

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25052 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Altura (Castellón) para cubrir un tramo del barranco de La Granella, en el citado término municipal, con objeto de sanear la zona urbana afectada y construir un vial de uso público.*

El Ayuntamiento de Altura (Castellón de la Plana) ha solicitado autorización para cubrir un tramo del barranco de La Granella, entre el puente de la Ada del Santuario y el acueducto situados aguas abajo del terraplén del ferrocarril de Sagunto a Ojos Negros, en su término municipal, con objeto de sanear la zona urbana afectada y construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Altura (Castellón de la Plana), para realizar obras para cubrir un tramo del barranco de La Granella, entre el puente de la avenida del Santuario y el acueducto situado aguas abajo del terraplén del ferrocarril de Sagunto a Ojos Negros, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Monfort Durán, en Valencia, y 30 de julio de 1981, con referencia de visado de la Delegación de Madrid, del Colegio Oficial correspondiente número 82.304, de 6 de agosto de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 9.080.020,78 pesetas, completado con los tres planos incorporados al expediente por el Ayuntamiento de Altura, en 20 de abril de 1983 y en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y se terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Tercera.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir, en todo, lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces. En la embocadura se dispondrá el dispositivo que la Comisaría de Aguas del Júcar estime necesario para crear la velocidad con la que han de desaguar las avenidas. Se construirán las transiciones de sección que sean necesarias, a juicio de la indicada Comisaría, a efectos de no distorsionar el régimen hidráulico de desagüe.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo, de cuenta del